# to en (a Real erden de 31 de Diciente de las denas medific que duante en consider en considera e

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

A SENTETIEDUS SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents, por linea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislacion peninsular, à los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de

la ley en la Gaceta.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Reyry hi Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1890.)

# Seccion segunda.

#### tunciones de la Administración de justicia, mercee tabenaisment en constituiment

# Gobierno y ser objeto de los solicitos enidades

Exemo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato de exportadores de vinos de la provincia de Valencia solicitando se derogue la Real orden de 31 de Diciembre de 1889, que estableció las formalidades que han de llenarse para que los vinos españoles devueltos del extranjero puedan ser admitidos con fibertad de derechos de Aduanas a su retorno a España, y proponiendo que sean analizados asu introducción por nuestras Aduanas todos los vinos que procedan del extranjero, sin exceptuar los de importación directa:

ere Considerando. en abaserque al cup

1. Que el objeto principal de la citada Real orden fué facilitar la reimportacion de los vinos españoles que, por circunstancias especiales ajenas á sus condiciones higiénicas y potables, volvieren á la Península:

2.º Que el creciente esmero en la elaboracion de nuestros vinos hace cada día más raras estas reimportaciones, que alguna vez ocurren por interpretacion demasiado severa de reglas estrechas en las Aduanas extranjeras, ó por simples accidentes de las transacciones mercantiles:

3. Que el deber de la Administracion es falicitar, en tales casos, la reimportacion de los vinos, con franquicia de derechos, pero evitando cuidadosamente que el comercio de mala fé utilice tales facilidades para defraudar los intereses del Tesoro, y por lo tanto los del país contribuyente;

4.º Que dos requisitos importa probar á la Administración para evitar, en lo posible, el fraude, á saber: que el vino reimportado salió del país, y que no se ha alterado por adicion de alcohol ni de otras sustancias, siendo el único medio de prueba el certificado de la Aduana extranjera que afirme ambos extremos; documento que á todo consignatario se facilita y que el Cónsul de España legaliza:

Y 5.º Que los demás requisitos que han

de expresar los certificados, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre, por los métodos analíticos que las Aduanas extranjeras emplean, sólo deben considerarse como simples indicaciones, y no como la expresion de una verdad absoluta por lo cual conviene que las Aduanas españoles se atengan al resultado de los análisis que en las mismas se practiquen en el acto de los despachos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valorariones, se ha servido mandar:

1.º Que se mantengan las disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre de 1889, respecto á que para admitir con franquicia de derechos los vinos españoles que se reimporten à la Península, procedentes de paises extranjeros, será necesario que se llenen las formalidades del art. 130 de las Ordenanzas, y que dichos vinos vengan acompañados del certificado á que la expresada Real orden se refiere.

Y 2.º Que las indicaciones del referido certificado, relativas á la pureza de los vinos, sólo servirán de indicio para ejercer mayor vigilancia en los despachos; pero si del análisis que se haga en la misma Aduana ó en el Laboratorio Central de este Ministerio resultase que los mismos reunen las condiciones higiénicas apetecibles, se admitirán por este concepto en franquicia, y si los importadores lo solicitan, se les librará un certificado que así lo exprese, para los fines que estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años.

Madrid 28 de Julio de 1890.—Cos-Gayon, -Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1890.)

Excmo. Sr.: Estando dispuesto por la base 3.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año que los Administradores é Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda no puedan ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes à las provincias de su naturaleza, ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su augusto nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de las demás medidas que convença adoptar para que el completo establecimiento del nuevo sistema se haga con la mayor rapidez al mismo tiempo que con la menor perturbacion de los servicios administrativos, ha tenido á bien resolver que los Ordenadores é Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no pueden hacer abono alguno de haberes á los que, estando comprendidos en cualquiera de los casos indicados, obtuviesen nombramientos de Administradores é Interventores de Administraciones subalternas desde el día 4 del mes corriente, en que el Gobierno comenzó á hacer uso de la autorizacion que le estaba concedida por la ley para la reorganización de dichas oficinas.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890 .-Cos-Gayon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio é Interventor general de la Administracion del Estado. PARTE OF

(Gaceta del 23 de Agosto de 1890.)

## Ministerio de Gracia y Justicia. (Q. D. G.) y Augusta Real Pamilia conti-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

núan en San Se**xaduoxio**n novedad en su

El Cuerpo de aspirantes à la Judicatura destinado á cubrir las vacantes de los Juzgados de primera instancia y de instruccion, y á ejercer, por tanto, las importantes y difíciles funciones de la Administracion de justicia, merece fijar preferentemente la atencion del Gobierno y ser objeto de los solícitos cuidados de los Presidentes de las Andiencias, á cuya vigilancia los encomiendan en diferentes disposiciones las leyes y reglamentos.

Nombrados en virtud de una oposicion, para la cual han tenido que prepararse con largos estudios, importa mucho que el caudal de conocimientos teóricos que han adquirido no se malogre ni esterilice por falta de oportuna aplicacion á la práctica, como sin duda algana sucedería si no se llevara á efecto lo que, tanto la ley orgánica del Poder judicial como su adicional, han dispuesto acerca de los derechos y deberes de los Aspirantes, y se ha repetido y ampliado después en reglamentos y nes prácticas de las costumbres locales, del disposiciones especiales.

Debiendo formar los aspirantes tantos Colegios como Audiencias existen, es su primer deber incorporarse cada uno al suvo respectivo, cuidando los Presidentes de que concurran al Tribunato Tribunales del lugar de su domicilio, ocupando en ellos el sitio que les designantos reglamentos, especialmentos al como

Consecuencia necesaria de esta disposicion es que, si el aspirante muda de residencia, previo siempre el conocimiento que debe dar al Presidente, se ponga, tan luege como verifique su traslacion, a las ordenes del de la Audiencia a cuyo territorio se hubiese trasladado, prestando los servicios que ellos, como los Fiscales, les encomienden, auxiliando los funcionarios del Ministerio fiscal y Secretarios y cumpliendo las demás obligaciones que la ley les impone. La la sencione de la seconda de la ley les impone.

El reconocido celo de los Presidentes de las Audiencias y el cuidadoso estudio que los aspirantes deben hacer de las disposiciones legales y reglamentarias que les conciernen, hace ociosa la enumeracion detallada de ellas cuando es tan fácil consultarlas en los textos legales donde se hallan reunidas. Ni tampoco puede ponerse en duda que, sin necesidad de especial recuerdo, cuidarán los Presidentes de cumplir lo prevenido en la ley y el reglamento respecto á informes sobre la conducta, celo v aptitud de los aspirantes, así como no olvidaran las disposiciones contenidas en el art. 100 de la orgánica del Poder judicial y en el 52 del reglamento en relacion con el 734 de la tante para ello, serán remitidas opyelameim

Pero no basta para que el Cuerpo de aspirantes llene los fines que la ley se propone, recordar sus preceptos; es necesario algo más, si la educación práctica de los nuevos Jueces ha de responder á la importancia de las funciones que están llamados á desempeñar.

La publicacion del Codigo civil, que ha deir penetrando lentamente en la vida jurídica del país, hizo precisas disposiciones adicionales, à fin de que las dudas y deficiencias que se adviertan al aplicarlo sean conocidas por las Memorias que los Presidentes de las Audiencias territoriales han de elevar al Gobierno. Podrá servir de punto de partida à estas Memorias una serie de estudios y observacio-

hecho jurídico del derecho consuetudinario, que los aspirantes hagan en Monografías ó Informes, reuniéndose así un conjunto de datos interesantes y de observacion directa para la redaccion del trabajo encomendado á los Presidentes. Y no menor importancia podrán tener análogos estudios con relacion al Enjuiciamiento civil, cuya reforma exige imperiosamente la experiencia, en el sentido de simplificar y hacer menos costosos los trámites de los juicios, y en el de establecer procedimientos adecuados á las nuevas instituciones jurídicas creadas por el Código civil y el de comercio. Estos trabajos y los proyectos de reforma presentados á las Cortes, podrán servir de antecedentes á la Comision de Codificacion y al Gobierno para resolver las dudas y conflictos que en la práctica están ofreciendo las funciones del Consejo de familia y las novedades introducidas en la tutela, así como para reformar el procedimiento en materia de quiebras y suspensiones de pagos, á fin de reducir. sin dano de la defensa, los inacabables trámites de los juicios universales de concurso, testamentaria y abintestato.

Firmemente resuelto el Ministro que suscribe á amparar los derechos de los opositores, proveerá todas las vacantes de Juzgados de entrada, de que para este fin le permita disponer la ley en los presupuestos por el Tribunal de examen, y ejercitará sóbriamente su facultad en el turno de Abogados, no ya sólo para el de ingreso, sino también para los demás establecidos por la ley adicional en favor de los Letrados, con la natural excepción de aquellos casos en que el mérito notorio ó el prestigio profesional justifiquen plenamente el uso de esta facultad.

Precisando, en resumen, el sentido y alcance de esta circular, y con el fin de que sus efectos resulten en la práctica útiles y beneficiosos al mejor servicio de la Administracion de justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido à bien disponer le siguiente:

1.º Constituído que sea el Colegio de aspirantes en la jurisdicción de esa Audiencia, y cumplido lo que dispone el art. 47 del reglamento de 8 de Octubre de 1883, los Presiden-

tes de las Audiencias procederán á abrir un cias de los aspirantes se harán constar en el lilibro registro reservado, en el que anotarán, bro á que se refiere la regla primera noisissas. cuanto se refiera á cada uno de los aspirantes 8.º Los aspirantes redactarán todos los

los aspirantes.

v acordarán en su vista lo que estimen oportuno, procurando conciliar el deseo de los astracion de justicia. comision de justicion de justicia.

Los aspirantes deberán concurrir á la instrucción de los sumarios como Delegados del Ministerio fiscal, o acompañando al Fiscal de la Audiencia cuando este ejerza la ins-

neccion.

- ormar el procedimiento en materia 5.º Los trabajos forenses de los aspirantes que ejerzan la Abogacía, ó que desempeñen el cargo de sustitutos del Ministerio fiscal, serán calificados por la Sala ó Junta de gobierno, ó por el Juzgado respectivo, anotándose en el Registro reservado el concepto que merezcan los trabajos escritos y los informes orales.
- Los Presidentes de las Audiencias informarán á este Ministerio al fin de cada año acerca de las costumbres y conducta moral de los aspirantes, así como de su aptitud, celo y aprovechamiento en el desempeño de los cargos de Juez municipal y Auxiliares de las Secretarias, ó en cualquier otro servicio que les hava sido encomendado. modificio legisole

En la misma época informarán igualmente los Fiscales de las Audiencias respecto á los aspirantes que ejercieren algún cargo dentro de su Ministerio.

7.º Los aspirantes concurrirán con el Juez de primera instancia á la visita periódica del Registro de la propiedad, enterándose del modo de funcionar el Registro, de las formalidades y objetos de la visita y de la calificación de los documentos que se encuentren en este trámite, ó que hayan sido objeto de dudas, consulta ó expedientes resueltos por la Presidencia ó por la Direccion general. Las asisten-

- que constituyan el Colegio. esobaciones sem caños una Memoria eligiendo un tema, bien de 2.º En dicho libro constarán los informes derecho civil relacionado con las costumbres reservados que los Presidentes adquieran res- locales y con la aplicación del Código y la lepecto à las costumbres y conducta moval de gislacion foral vigente, bien de procedimient minster nos solbutes sogolantos judiciales en materia civil ó criminal; in la 3. Consultando los Presidentes de las Augudicando las dificultades que, á su juicio, ofrezdiencias las aptitudes de los aspirantes cole- can determinadas actuaciones, con expresion giados, procurarán informarse de si prefieren de las reformas que consideren procedentes: auxiliar las funciones de la Secretaría del Trit, también, podrán versar las Memorias sobre. bunal, las de la Fiscalía ó las de los Juzgados, cuestiones de derecho penal ó de organizacion de Tribunalas, pero dándose preferencia para la calificación á los que tratan puntos pirantes con el mejor servicio de la Adminis, de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Adminis, de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Adminis, de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Adminis, de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Adminis, de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Adminis, de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio del concepto de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto indicado una servicio de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto de la Administrativo de derecho civil bajo el concepto de la Administrativo del la Administrativo de la Administrativo del la Administrativo de la Administr
  - 9.º Las Memorias de los colegiados se remitirán de oficio, por conducto del Juez de primera instancia ó de la Audiencia de lo criminal del lugar en que resida el aspirante, al Presidente de la territorial respectiva, á fin de que al cursar la Memoria anual prevenida en el articulo 1.977 del Código civil, se acompañen las fórmulas por los aspirantes. Las que se refieran á otros, temas se cursarán tan pronto como las presentent en los textos de los fextos de los fextos de la presentencia de la consultaria en los textos de la consultaria en la co

Todos estos trabajos pasarán á informe de la Junta calificadora, à fin de que aprecie su mérito y sirvan en su día para la preferencia al ascenso, conforme á lo establecido en el párafo cuarto del art. 41 de la ley adicional à la orgánica del Poder judicial. A este fin se anotará la censura de la Junta en el expediente personal del interesado. Las Memorias de los aspirantes calificadas por la Junta con mérito bastante para ello, serán remitidas oportunamente por este Ministerio à la Seccion correspondiente de la comision general de Codificordar sus preceptos; es necesario algo macioni

10. Los aspirantes domiciliados ó residentes en el Colegio de cada Audiencia concurrirán á las visitas ordinarias y extraordinarias de cárceles y establecimientos penales, y podrán redactar Memorias, si no lo hiciesen sobre los temas anteriormente indicados, acerca del régimen penitenciario, estudios sobre la penalidad y cuanto se relacione con las prisiones. Estos trabajos se remitirán á informe de la Junta superior de prisiones, á fin de que haga la oportuna calificacion, la cual servirá de mérito en su caso y surtirá los mismos efectos

que la determinada en las reglas precedentes, salvo siempre la preferencia reconocida ó los trabajos sobre derecho civil.

Il. Al informar los Presidentes respecto a los aspirantes colegiados en la demarcación de la Audiencia respectiva, harán relación de todas los datos que consten en el registro reservado así como de las circunstancias especiales de cada aspirante para la Judicatura o el Ministerio fiscal, remitiendo también una relación expresiva de todos los trabajos que hayan practicado.

Espero que penetrados los Presidentes y Fiscales del sentido practico de las precedentes reglas, edidarán de cumplirlas y hacerlas cumplir cada uno por su parte con toda severidad y celo, dando cuenta además á este Ministerio dentro del termino de un mes, á contar desde esta fecha de quedar constituido el Colegio correspondiente á esa Audiencia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.—Fernandez Millaverde.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de la constant de la constant

habi Gaceta del 3 de Agosto de 1890.) h nois

# fijado couantauos obaja

ército y (suardia .004). Érany untes en todo corriente mes de Agosto, los siguientes:

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

# cion de pan de 70 decegramos, de cebada de 4 JAA LUOSIO

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, ha desertado del primer regimiento de Zapadores Minadores, Feliciano Lopez Muñoz, natural de Siete Iglesias, de veintium años de edad, soltero, pelo, ojos y cejas castaños, color bueno, nariz regular, barba creciente, boca regular.

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

mmmm.

Valladolid 22 de Agosto de 1890.

Geronimo Marin.

sallisebroT so NuMin 3.392.

## Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

## Forrecilla de la l'orrel Vega de Valdetronco

En virtud de lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 2 del actual dictada para cumplimiento del Real decreto del dia anterior sobre reorganizacion de las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Delegacion ha hecho la agregacion provisional para los fines administrativos de los pueblos que constituyen los partidos judiciales en que han sido suprimidas dichas dependencias á aquellos otros que considera más procedente por la conveniencia pública y necesidades del servicio en la forma que sigue:

, 131	t/X	1	- OS BUSINESS
bilobelle V PUEBLOS.	(C.)	ido judicial á que rtenecen.	Partido á que se agregan para los actes administrativos.
Day Medilla	11110		10000
Amusquillo	Va	loria la	
· Di		Buena	Valladolid
Cabezon, bi	hi -	id.	id
Castrillo Tejeriego	10	id.	origas.bi
Castronuevo	bi	id.	rente Ormedo
Castroverde Cerrato	bi		idollinae
AZ 2 J	bi	id. ol	ano debilime
Cigales	bi		id. leim
Corcos	bi	id.	id.obem
Cubillas de Sta. Marta		id. en	drajasbile 8
Esguevillas	hi	id.	1d . 7 8 14 1
Fombellida	bi	id.	idaldezbi
Mucientes	R:	id.	id.
Olivares de Duero	bi	id.	id. orim
Olmos de Esgueva		id.	lvador bi Zapa
Piña de Esgueva	bi	id. tono	10
Quintanilla de Tri-		-0147	
gueros	bi	id	id sjohrt
San Martin de Val-	bi-	iesta	n tosa be la C
vení	1331	id. B	llaiba de Ada
Torrefombellida	bi -	id.	1361) 827
	hi		enzaroni
Trigueros	.hi	C1227-22474 (BEREDON)	dea de dan M
Valoria la Buena	bi	id.	reid must
Villavaquerin	bi	id.	id. office
Villaco	di	id.	ohnoidmogm
Villafuerte	hi	id.	recus be Iscar
Villanueva de los In-	hi		78
fantes		id.	solid coust
Villarmentero	1.11	id.	id.
Canillas		id.	Penafiel
Encinas de Esgueva		id.	id.
Adalia		Mota	That which
131	in high driver	Marqués	Tordesillas
Barruelo	Di		
Casasola de Arion	1)1	id.	id.
Gallegos de Hornija	bi	id.	lidestration
	150	id.	ago id a mu
Mota del Marques	1	10.	1 10.

			/H 100	MILIT	77710
S. Cebrian de Mazote		Mot		l .	
				Torde	
San Pelayo San Salvador	en pi	id.	Manipal	oh naid	intali -
San Salvador	FIU M	id.	menten		
Torrecilla de la Torre Vega de Valdetronco		id.	TID		l.
Vega de Valdetronco Villalbarbasi de ob		id.	1 1	i	l.
Villalbarbast no ob	DOV	pre	01 91	DEST	f. 1101
Villaxesmira [el. 9]	h n	oid.	Fresh	gie la	l G no
Almaráz 1096 [sel]	de de	rido.	imily	mMed	lina ab
MA sel ab- mains	ine	id.	n end	de Ri	030CO
Benafarces Castromembibre	2000	id.	100	in noil	entaini.
Castromembibre	GPI	id.	1 4	i	i i
Castromembibre Pobladura de So-	BB.	K1 ()	0096	2011 1110	101512017
tiedrazol on sevilla	TAST.	10.	mi en	111 2010	Little 11
S. Pedro de Latarce	1 180	lid.	ituve	tenosi	dub so
Tiedra dependable	idas	id.	1118 0	bia ni	d. orrp
Urueña Villanueva de los	an c	id.	eda to	sollai	to a se
Villanueva de los	3.1	T P		and the	or ofte
Lanalieros	The second second	111		11	
Villardefrades	riot	id!	9 010	ikaosi	bp sep
Villavellid		id.		i	1.
Peñaflor	abit:	id.			dolid
Torretogaton	erten	id.		i	1.
Aguasal		lme		Med	lina
	ere I n	17		del C	ampo
Almenara, sl s	north	id.		10	1.
Ataquines 187	enti	id.		i	1,
Bocigas	in:	id.	0.00	i	1 Illinite
Fuente Olmedo	01	id.	100	10	1.
Hornillos.	();	id.	Same		Lengueta
Llano de Olmedo	1.71	id.	Ja 15 1 1 1	i	I. salim
Muriel 111	131	id.		i	1. 2000
Olmedo Di	5.1	id.	stanlø	i Stal	l. pallid
Pedrajas de S. Es-	IN THE		A LOCAL AND	nol	Limour
teban 111	L.	id.		10	Hadow
Pozaldez	121	id.		10	innini
Puras	177	id.	016	id io	ivares
Ramiro (1)	LOA LOF	id.	V 1000	ice ic	th same
Salvador de Zapardiel		id.		ic	i sh sñ
S. Pablo de la Mo-	232		-in"		
raleja	ы	id.	1111	ic	
Ventosa de la Cuesta	111	id.	LV	oh nic	n Mat
Villalba de Adaja	1.7	id.		10	
Zarza (La)	bi	id.		Till ic	l. o'lorg
Alcazaren	hi	id.		Valla	dolid
Aldea de San Miguel	bi	id.		in it	I. circl
Aldeamayor	1.7	id.		i	
Becillo	L	id.		ic	I. onell
Camporedondo	bi	id.		ic	Lautell
Cogeces de Iscar		id.		ter ic	Le conti
Iscar	bi	id.	-111 6	i	1.
Matapozuelos	Lie	id.		i	L. Comments
Megeces	LILL O	id.		0101.	l.
Mojados	IN:	id.	DATE OF	i	I. Series
Parrilla (La)	101/	id.	5 4 (21)	i	1.
Pedrajas de Portillo	o dire	id.		i	l. 11115
Portillo Portillo	bi	id.		i	l. one
S. Migueldel Arroyo	bi	id.		i	
Valdestillas	101	id.	the Large	i	l.
Viana de Cega	hi	id.	o(List)		1.
on the state of th	111			D. KIN	ASH HIS
			marking State		

Lo que se publica en este Bolerio Oficialidades, Administraciones Subalternas, Expendedurías de Efectos timbrados, funcionarios de todas clases y particulares, debiendo advertir que de la citada agregacion de pueblos á las dependencias que se determinan para los asuntos administrativos en que las mismas han de entender con arreglo á las vigentes disposiciones legales, se ha dado cuenta al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para su aprobacion definitiva, según está preceptuado.

Valladolid 15 de Agosto de 1890. — El Delega-11.

do de Hacienda, Mariano G. Puig Samper es abot monetras us rog on abos risquis

ridad y celo, dando cuenta ademis à este Ministerio dentro del 1704. Sio MUNIO 1100. à con-

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y ocho del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto, los siguientes:

) is provided by a significant $P$	esetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	<b>»</b>	25
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	78
Id. de paja de 6 id I in aquittud	em no	24
Litro de aceite stan al antilima re		
Quintal métrico de leña.	126 01	52
Id. de carbon. 1111 . so ]. or isile	T8, 8F	ollăii

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa. -- Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Tomás Bayon.—Conforme: El Comisario de guerra, José Navarro.

.008.8 . word literas; les baldosines, ladrillos, azulejos

## and to so all our and the sound was a solution of a pro-Alcaldia constitucional de mhymme enuncio a los que descen presentar pro-

Año de 1890 à 1891 de la contaduria.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

a referida Comisari	JORNALES		DO MATERI	ALES.	s ved otani	aisou	10
TIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	satisfechos.	9D 9111:5 13118	manp dustra	obsanalado	PRECIO.	IMPORT	TE.
del lugar el dia b	Pesetas. Cts.	VENDEDORES O CONTRATISTAS.	concepto del gasto.	Obstroizesoo deno bebo	Pesetas, Cts.	Pesetas.	C
andere a las duce	07 0111 24				ncajosa,	ene, z	1
lento de lo ordena	The second second second	Lorenzo Martin	. Huebras	ués 2 <b>3</b> de .			1
h CI no ofiniziti l erreplenar el puente		Basilio Gonzalez. Eusebio Barroso.	Idem.	CONTRACTOR STORY OF THE REAL PROPERTY.	ulde accid	14 54-	-
				5		24	1
de los Vadillos redactaran en pap	101163 86	Pedro Garcia	. Idem.	5		24 24	1
cima, sin raspadur			. Idems1(1)	nb, no	10096	24	1
obom la estalanja eparacion y arreglo	deprende	José Alvarez	. Huebras	. 8.303	1	24	1
decaminos vecinales.	852 85	Jorge Calvo	Idem.		tolia Car	4	-
			Idem.	leb senois			1
ng shalafies al à no	al coto	Leongio Polo a el					1
de empedrados de calles.	436 85	Vicente Fernandez.	. Idem.	5	bs	bui24	1
nás ni podrán reti	n n lei Hinn	la anal no se ad	lumna á los tes-	se cita v	uresante	Por e	
l. de fuentes y cañe-	sehetima	rarse las va mea	osquin Gomez	Perez v .	lo Garcia	ros Pal	
rias 0081 ch of	00 435 175	ValladelleV	do en el Pena	que han si	oolfoudos	erdia. e	1
are-tone to the		Rodriguez.	redere se igno-	g lautes of	no thebui	esta C	-
			de Septiembre	dia cinco	le enn el	afi fin	1
l de las herramientas	ord op of	Med	de la mañana.	v media	i las ocho	onlizi	1
del Parque Municipal in the ball of the ba		A STATE OF THE STA	. Carbon In of				
con cedula per	: humer	en la calle de	a colobrar las	ionoibuA	al de esta	Crimin	1
o de fecha			fice abierto en				
bras ejecutadas en la	enterado	de de 1890.	Rueda y Santia-	ra Vicente	uida conf	ges set	1
Carcel de Audiencia y partido	L obey so	ciones facultativ	desobediencia	atoutudo y	erdes, o	Herrel	P
zo de ouatro años d	as a v pla	tratacion por sul	no lo verifican	ia oup ob o	eibimient	o aper	1
para las obras mili	ecesarios	los materiales a	nco à cincuental	ulta de ci	a on la ra	ististus	1
onservacion y fomen-	iid, se cor	tares de Vallado	-na otonio alu:	ioa el artic	mieleterm	p ecis	
to de jardines y vive-	al nos o	midad en un tre	Enjarciamiento	ab yet m	ab eem	ita y c	1
ros y arreglo de pa- seos	11319 94	facilitar lo que			PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	lanimi	-
	:25	precies signient	z y Bueve de	olid à die	n Vallad	ehst.	
lanubla, metro cû	red de Vi	Silleria calcâ	ents, -Nicolás	dentes no	orloo liff	osto de	Sur.
Total jornales. (.	1791 09	bico ú peseu	- Total materiales	y huebras.	Martin	370	16%
<del>loidis 5 618 cur, eraq</del> e	scinary o	kan ngan kan kan kan kan kan kan kan kan kan k			<u> </u>	0.9	1
trico á peseta	, (##CTOT)	RESUMEN.		Pesetas. Cts.	K C		
trico á pasem	om luinin	1,8717 103	teb notnevuela			:	

. (1945) us) selssec	Pesetas. Cts.
Importan los jornales (* 110   120	1791 09 al sa interest.
TOTAL PESETAS.	Par Political on early treus early

Valladolid 26 de Julio de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Luis Garcia Sapela.

008.8

Num. 3.401.

Alcaldia constitucional de Mota del Marques

Habiendo desaparecido de esta villa en la noche del día 15 del actual la caballería que á continuación se reseña, propia de D. Manuel Fernandez Gallego, vecino de la misma; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la entregue en esta Alcaldía, ó dé conocimiento para recogerla su dueño, quien abonará los gastes ocasionados.

Clase: pollina, edad cuatro años, pelo cár-

deno, zancajosa.

24 75

Mota del Marqués 20 de Agosto de 1890: —El Alcalde accidental, Isidoro Melendez.

Talon núm. 9.

## Seccion quintaged

Nом. 3.393.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones del de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á los testigos Pablo García Perez y Joaquin Gomez García, confinados que han sido en el Penal de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día cinco de Septiembre próximo á las ocho y media de la mañana, comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra Vicente Rueda y Santiago Herrero, sebre atentado y desobediencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mi. Pedro AdoVelasco.

Núm. 3.398.

## El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiéndose presentado ninguna proposicion en las dos subastas celebradas con objeto de contratar por cuatro años el suministro de las cales, maderas, losas y baldosas; los baldosines, ladrillos. azulejos, tejones, tubos y hierros, así como los cristales y piedras de sillería, se convoca por el presente anuncio á los que deseen presentar proposiciones libres con el objeto de adjudicarles el expresado servicio por el tiempo indicado, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se encuentra de manifiesto todos los días no feriados en la referida Comisaría, sita calle de Milicias, número uno, planta baja, cuyo acto ha de tener lugar el día 5 de Septiembre próximo venidero á las doce de su mañana, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Intendente del Distrito en 19 del actual!

Las proposiciones se reductarán en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

El tribunal de subasta se constituírá con media hora de anticipación á la señalada para la celebración del acto, con objeto de recibir las proposiciones que se presenten, trascurrida la cual no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Valladolid 22 de Agosto de 1890.—Junn Rodriguez.

## Modelo de proposicion and al al al al

Don F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, número.... de fecha.... de .... de 1890, enterado del pliego de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de cuatro años de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, se compromete de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuacion expresa á los precios siguientes:

Sillería calcárea de Villanubla, metro cúbico á.... pesetas (en letra). selauro lato?

Idem idem de Casmpaspero, metro cúbico á..... pesetas (en letra).

Cal viva, quintal métrico á..... pesetas (en letra) mario sol antroquil

and Cal hidráulica etcl, (así se seguirán relacionando los demás).

(Fecha y firma del proponente.)

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial